

INTERVENCIÓN

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DEL EJERCICIO 2021

Antecedentes.- En base al Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 presentado y a efectos de la LOEPSF se emite el siguiente informe, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

Normativa Básica Aplicable.

- LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera. LOEPSF.
- RLGEPE, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las entidades locales.
- SEC-95: Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, constituido como norma jurídica obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable a todos los estados miembros de la Unión Europea por el reglamento (CE) 2223/96, de 25 de julio de 1996.
- MANUAL SEC – 2010: Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, confeccionado por la IGAE.
- Orden Ministerial HAP /2105/2012, de 1 de octubre , por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOESPF, modificada mediante Orden HAP /2082/2014, de 7 de noviembre.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, Publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y Sostenibilidad financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit – actualmente 0% - y deuda pública – actualmente 75% ingresos corrientes) en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



INTERVENCIÓN

Para el ejercicio 2021, hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto** en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una *valoración* de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Primero.- El objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General evaluará su cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 11.1 de la L.O. 2/2012 dispone que “*la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria*”

El artículo 4 del RGLEP dispone que las entidades locales y los entes dependientes de las mismas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, “*aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad*” definido en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012.

En el Presupuesto General se integran los siguientes estados:

- Presupuesto **del Cabildo de Lanzarote**.
- Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas
- Presupuesto del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos
- Previsión de la Empresa Pública “ Centros de Arte, Cultura y Turismo ”
- Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote (“Sociedad anónima de la que este Cabildo tiene una aportación del 52 %).

Por otro lado, en el inventario de Entes del Sector Público Local en términos SEC 10, la estabilidad presupuestaria debe ser analizada teniendo en cuenta las siguientes unidades institucionales:

- Presupuesto **del Cabildo de Lanzarote**.
- Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas
- Presupuesto del Organismo Autónomo Insular de Gestión Insular de Tributos
- Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote S.A.
- Consorcio Insular de Emergencias, Salvamento y Extinción de Incendios. (50 % del Cabildo).
- Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas (60 % del Cabildo) y su ente instrumental INALSA (100 % Consorcio Insular de Aguas).

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, *los Consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo que en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.*



INTERVENCIÓN

La adscripción de los Consorcios ha de realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, tras su modificación por la LRSAL. La opción de presentar los presupuestos de los Consorcios como anexos al Presupuesto General de la entidad local se considera en aplicación al TRLRHL, no formando por ello parte de la consolidación según TRLRHL al ser un anexo al mismo.

Con independencia de lo anterior, la LOEPSF obliga a cumplir la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales en términos de contabilidad nacional debiendo evaluarse su cumplimiento en la entidad local como grupo consolidado de acuerdo al SEC-10 y por tanto, con el perímetro de consolidación establecido en la LOEPSF. Este perímetro de consolidación se compone de la entidad local principal y de aquellos entes dependientes clasificados o sectorizados como administración pública por la IGAE, formando parte los consorcios del perímetro de consolidación de la ésta entidad local.

Segundo.- Clasificación de las entidades a efecto SEC- 10.

Los criterios de clasificación referidos en el Manual SEC- 10, se aplican a cada una de las entidades cuyos Presupuestos se integran en el general, con independencia de su naturaleza jurídica y del concepto de Administración Pública que pueda establecerse en nuestro ordenamiento jurídico . Dichos criterios imponen la verificación de una serie de características, respetando los siguientes pasos:

- Delimitación de unidades institucionales.
- Delimitación de unidades institucionales públicas.
- Delimitación de unidades institucionales públicas no de mercado.

De acuerdo con el Manual SEC -10 todas las entidades dotadas de un estatuto que les confiera personalidad jurídica pueden considerarse unidades institucionales, en cuanto tienen autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal, además de disponer de contabilidad completa. Desde este punto de vista, todas las entidades cuyos presupuestos y estados de previsión se incluyen en el Presupuesto General tienen la consideración de unidades institucionales. El nuevo SEC 2010 revisa los requisitos que han de cumplir las unidades públicas para que puedan ser consideradas como unidades de mercado y, por tanto, clasificadas en el Sector de las Sociedades no financieras de la economía nacional, haciendo más estricto el cumplimiento de la ratio del 50 % (relación entre las ventas y los costes de producción) por parte de dichas unidades. De forma resumida, las modificaciones que sobre este aspecto PIE QU introduce el nuevo SEC 2010 refuerzan el criterio de control público de una entidad, ampliando los indicadores que determinan si una entidad será controlada o no por las administraciones públicas.

Tercero.- Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

La LOEPSF establece en su artículo 11.1 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria y, en el ámbito específico de las Corporaciones Locales, el artículo 11.4 regula que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, computado en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010).



INTERVENCIÓN

Según contempla el manual de la IGAE para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación de una entidad, esta se obtiene por diferencia entre los importes de los estados de ingresos y de los estados de gastos de las operaciones no financieras del presupuesto, previa aplicación de los ajustes correspondientes.

El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 11 de febrero de 2020, estableció los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023, fijando para el subsector Entidades Locales un objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación según el SEC-2010 de 0,0% en 2021.

No obstante lo anterior, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.
- Suspender el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Por tanto, han quedado suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2021, por lo que no serán de aplicación los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto. No obstante, se mantiene la obligación de realizar la valoración de dichos objetivos en la elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto, así como las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sus normas de desarrollo.

Así, para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria se parte inicialmente del proyecto de presupuesto consolidado del Cabildo para el ejercicio 2021, así como de los estados de previsión de ingresos y gastos de las fundaciones que no integran el presupuesto consolidado.

Por lo que respecta al Presupuesto Consolidado del Cabildo (Entidad Matriz), sus OOAA, la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote S.A, el Consorcio de Emergencia y Salvamento y Consorcio Insular de Agua, los Estados de Ingresos y Gastos han sido confeccionados sin déficit inicial con el siguiente desglose:



INTERVENCIÓN

Ingresos (Capítulo I al IX)	183.796.870,26
Gastos (Capítulo I al IX)	183.796.870,26

De los datos anteriores se desprende que las dotaciones iniciales del presupuesto sí cumplen los principios de nivelaciones presupuestarias internas (I.C. >G.C.), y equilibrio presupuestario (1 a 9 I = 1 a 9 G).

- Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto del Presupuesto Consolidado del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes (Consejo Insular de Aguas, Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote S.A., Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas, Consorcio de Emergencia , salvamento y extinción de incendios) para el ejercicio 2021 (**Se exceptúa del cálculo el Ente Público Empresarial “Centros de Arte, Cultura y Turismo al considerarse dentro del ámbito 4.2 de LGEP (sociedad no financiera).:**

Ingresos no financieros (Capítulo I al VII)	143.215.948,17
Gastos no financieros (Capítulo I al VII)	171.794.003,73

SUPERAVIT/DEFICIT NO FINANCIERO	-28.578.055,56
(-+) AJUSTES SEC-95/2010	0,00
1. Ajustes recaudación capit. I	-130.238,58
2. Ajustes recaudación capit. II	-663.413,02
3. Ajustes recaudación capit. III	257.896,64
4. Ajustes por liquid.PIE 2008	0,00
5. Ajustes por liquid. PIE 2009	0,00
6. Ajustes por liquid. PIE 2013/otros	0,00
7. Ajuste por devengo de intereses	0,00
8. Ajuste por grado ejecución del Presupuesto	37.891.095,69
9. Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10. Ajuste por gastos ptes de aplicar a presupuesto	12.194,86
11. Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2021	37.367.535,59
e) Ajuste por operaciones internas*	0,00
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACION	8.789.480,03

INTERVENCIÓN

El presupuesto de ingresos no financieros consolidados se sitúa en **143.215.948,17 euros** y el presupuesto de gastos no financieros consolidados asciende, por su parte, a **171.794.003,73 euros** lo que supone una diferencia en términos de necesidad de financiación de **28.578.055,56 euros**. Por tanto, no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 11. 4 según el cual “las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

Ahora bien, para determinar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es necesario practicar una serie de ajustes, de acuerdo con el Manual de la Intervención General del Estado para el Cálculo del Déficit en Contabilidad General Adaptado a las Entidades Locales, que se desarrollan a continuación:

Ajustes

De acuerdo con el Manual de la IGAE, el criterio general establecido en Contabilidad Nacional para la imputación de la mayor parte de ingresos es el devengo. No obstante, al objeto de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se establece que “*la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta*”. Por tanto, el criterio seguido para los capítulos 1 a 3 es el de caja, que implica considerar, en lugar de las previsiones, los ingresos a realizar, tanto de ejercicios corrientes como de cerrados. Las estimaciones realizadas, de acuerdo con los datos de ejercicios anteriores, son las siguientes:

A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones 2019*	Recaudación 2019		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	1.370.867,54	1.263.358,75	0,00	1.263.358,75	92,16
2	59.643.563,72	58.486.443,88	366.845,69	58.853.289,57	98,68
3	9.449.248,14	7.829.692,60	1.842.848,84	9.672.541,44	102,36

B) Reintegro liquidaciones PIE

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017	0,00
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017	0,00
Devolución liquidación PIE 2013 en 2017	0,00

C) Intereses: Ajuste por devengo de préstamos

	a) Créditos previstos	b) intereses devengados n-1 vencimiento en n	c) intereses devengados en n vencimiento n+1	d) Ajuste
Cap.3		0,00	0,00	0,00

INTERVENCIÓN

La determinación del ajuste por grado de ejecución del gasto se realiza teniendo en cuenta la media de las obligaciones reconocidas netas de la liquidación de los tres últimos ejercicios en relación a los créditos iniciales, eliminando valores atípicos, y ajustando en aquellos casos en los que el incremento en créditos iniciales es ya significativo. A su vez, se ha corregido este ajuste en función de las previsiones de inejecución en ingresos. Las estimaciones, que pueden tomar valores negativos o positivos según se prevea inejecución o sobreejecución son las siguientes:

D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto *

Ejercicio 2017	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
	Total 135.635.426,97	102.487.992,26	-0,24
Ejercicio 2018	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
	Total 135.089.507,22	104.597.947,03	-0,23
Ejercicio 2019	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
	Total 124.768.902,92	100.865.220,54	-0,19

*En estabilidad no se deducirían los gastos financieros. Se deducirán los valores atípicos que desvirtúan la media

Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
	-0,22

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2021 sin deducir intereses :	171.794.003,73	-37.891.095,69
Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2021 deduciendo intereses :	171.175.498,56	-37.754.677,44

E) Ajuste por operación de Arrendamiento financiero

Identificación operación	a) año entrega bien (1)	b) cuotas anuales (2)	c) último año (3)	d) Ajuste
			0,00	0,0

F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	12.194,86	0,00	12.194,86

INTERVENCIÓN

G) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
	0,00	0,00	0,00

Cuarto- Objetivo de Regla de Gasto

En relación al cumplimiento de la regla de gasto, el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, determina que “*la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*”, entendiendo como gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, ahora suspendido, estableció el límite del crecimiento del gasto no financiero para el ejercicio 2021 en un 3,0%, como tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

En cualquier caso, la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, había suprimido la obligación de evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto y establecido que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

El cálculo del gasto computable del 2021 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de esta.

Quinto.- Objetivo de Deuda.

En relación al objetivo de deuda, el artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que fue fijado inicialmente por el citado acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, ahora suspendido, en el 2% del PIB para el ejercicio 2021 para el global de las Entidades Locales.

No obstante, no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el “Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que se cumple a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo, en el que se excluyen los pasivos en poder de otras Administraciones Públicas, es decir, aquellos préstamos concedidos a la entidad local por parte de otra administración.



INTERVENCIÓN

La evaluación del cumplimiento del límite de deuda en el Proyecto de Presupuesto General Consolidado del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes para el ejercicio 2021, tiene el siguiente desglose:

DEUDA VIVA A 31/12/2020		
+ Deudas a corto plazo(operaciones de tesorería)		
+ Deudas a largo plazo		5.052.679,47
+ Riesgo deducido de avales		608.000,00
+ Operaciones formalizadas no dispuestas		0,00
+ Importe operaciones proyectadas o formalizadas en 2021		29.575.000,00
= A> Importe de Deuda Viva Total (Entidad Local + Entes Consolidables)		35.235.679,47
Ingresos corrientes consolidados año 2020		127.099.937,47
- Ingresos corrientes (Cap 1 a 5) afectados a operaciones de capital año 2020 consolidados		-5.621.074,07
= B> Ingresos corrientes consolidados "sin afectado a operaciones de capital"		121.478.863,40
A/B % Deuda Viva" sin afectado"		29,00560516 %

Por tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, no supera el límite de endeudamiento del 110 % de la previsión de los ingresos corrientes para el ejercicio 2021, Capítulos I al V de Ingresos, establecido en el artículo 53 del TRLHL.

Sexto.- La Previsión de Ahorro Bruto y Neto presupuestada en este ejercicio se adjunta en el informe Económico – financiero.



INTERVENCIÓN

En conclusión,

Primero.- La evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes comprendidos en el artículo 4.1 RGEP (las entidades que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente por ingresos comerciales forman parte del grupo de consolidación para la evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria), da un resultado de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

Segundo.- Las entidades que se rigen por el artículo 4.2 RGEP, para la evaluación del cumplimiento de acuerdo con el artículo 24 RLGEPE, incumplirían el objetivo de estabilidad cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad del artículo 4.1 de dicho texto.

Tercero.- A tal efecto se emite el presente informe, con carácter independiente del emitido en cumplimiento del artículo 168.4 del TRLRHL que debe elevarse al Pleno.
Con cuanto antecede queda emitido el preceptivo informe.

En Arrecife a la fecha de la firma electrónica
LA INTERVENTORA GENERAL.

SRA. PRESIDENTA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE